

NACIONES UNIDAS

Asamblea General

CUADRAGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISION

37a. sesión

celebrada el miércoles

13 de noviembre de 1991

a las 15.00 horas

Nueva York

UN
DEC 20 1991

ACTA RESUMIDA DE LA 37a. SESION

Presidente: Sr. AFONSO (Mozambique)
más tarde: Sr. SANDOVAL (Ecuador)

SUMARIO

TEMA 128 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 43° PERIODO DE SESIONES (continuación)

TEMA 127 DEL PROGRAMA: DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL

TEMA 126 DEL PROGRAMA: DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL RELATIVOS AL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL (continuación)

TEMA 131 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL

A/C.6/46/SR.37

3 de diciembre de 1991

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

TEMA 128 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 43° PERIODO DE SESIONES (continuación) (A/46/10)

1. El Sr. LOULICHKI (Marruecos), refiriéndose en primer término al capítulo V del informe de la CDI, que trata de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actividades no prohibidas por el derecho internacional, se congratula de que se haya equiparado el título inglés del proyecto de artículos al de la versión francesa, ya que la palabra "actividades" es más adecuada que la palabra "actos" para la materia de que se trata.
2. En cuanto a si la labor de la CDI debería englobar, además de las actividades que ocasionan daños transfronterizos, las que entrañan el riesgo de ocasionar tales daños, sería útil combinar las actividades de riesgo, sobre todo en lo que atañe a la prevención, con las actividades de efectos nocivos, en materia de indemnización y reparación.
3. Para la determinación de las actividades o sustancias peligrosas, la delegación de Marruecos mantiene reservas acerca de la utilidad de una lista que, en todo caso, sería inevitablemente limitativa, y para cuya elaboración la CDI no dispone de los elementos técnicos necesarios. Una definición general parecería ajustarse mejor al carácter evolutivo y complejo de la materia.
4. La inclusión de los espacios públicos internacionales en el tema que se examina no ha logrado unanimidad en la Comisión. Sería prematuro intentar la formulación de principios generales de derecho internacional sobre la materia si no se cuenta para ello con elementos completos.
5. En particular, los principios de la prevención y la reparación son los que han merecido mayor atención de la CDI y los que han dado lugar a divergencias de opinión. Desde el punto de vista de la prevención, las obligaciones de carácter procesal (la obligación de diligencia, el arreglo pacífico de controversias) que incumben al Estado de origen de la actividad peligrosa están, al parecer, sólidamente establecidos en el derecho internacional general y no necesitan de una reafirmación detallada en el proyecto de artículos.
6. Desde el punto de vista de la reparación del daño, la CDI se ha detenido en dos aspectos: en cuanto al primero, el de la imputabilidad de la responsabilidad, Marruecos se mantendrá en la posición que ya ha expresado en el cuadragésimo quinto período de sesiones, a saber, que favorece la responsabilidad primaria del explotador, reservando la responsabilidad del Estado para los casos en que la víctima no pueda obtener satisfacción o en que el seguro del explotador sea insuficiente. Por lo que toca al segundo

(Sr. Loulichki, Marruecos)

aspecto, el de la indemnización, habría que asegurarse de que todo daño importante fuese indemnizado con prescindencia de que la causa sea o no una actividad peligrosa; debería preverse también la reducción de la indemnización conforme a los elementos de apreciación y las circunstancias del caso, incluida la situación económica de los Estados interesados.

7. Con respecto a la naturaleza del instrumento en que han de culminar los trabajos de la CDI, la delegación de Marruecos entiende que un proyecto de convención marco podría servir de orientación a los Estados, a quienes se dejará la tarea de detallar y ajustar, en acuerdos bilaterales o regionales, sus obligaciones respectivas.

8. La labor de la CDI sobre ese punto, iniciada hace más de 10 años, es de indudable importancia para la comunidad internacional, porque tiende a fijar normas generales adecuadas para salvaguardar el medio regional e internacional. Se trata pues, de una cuestión prioritaria. En el mismo orden de ideas, convendría estudiar con mayor detenimiento el proyecto de la CDI de establecer un grupo de trabajo encargado de examinar determinados aspectos de un tema en proceso de codificación, así como la idea de dividir su período anual de sesiones en dos partes. Paralelamente, sería oportuno que la Sexta Comisión prosiguiera sus reflexiones sobre las modalidades de examen del informe de la CDI, en el sentido de lograr una mayor racionalización y un diálogo más enriquecedor entre la Comisión de Derecho Internacional y la Asamblea General.

9. El Sr. RAYA (Filipinas), con referencia al tema de las "inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes", dice que su país es partidario de la teoría de la inmunidad limitada, por oposición a la de la inmunidad absoluta de los Estados. Con respecto a la determinación del carácter "mercantil" de un contrato o transacción, para los fines del reconocimiento de la inmunidad, la delegación filipina comparte las dudas de otras delegaciones acerca del criterio del propósito. En efecto, si ese criterio se considera salvaguardia de los intereses de los países en desarrollo, la norma que cabe utilizar para apreciar su validez no es tanto la motivación que la inspira, por noble que sea, sino su carácter lógico, práctico y equitativo. En cambio, si cabe suponer legítimamente que un particular que contrata con un Estado soberano se halla en desventaja cuando no se aclara suficientemente el propósito de la transacción o cuando el contrato no precisa que el Estado persigue un fin público, en oposición a un fin comercial, no puede sino concluirse que el criterio del propósito del contrato es deficiente. En realidad, mantener el criterio único de la naturaleza de la transacción equivaldría a ignorar la historia y la evolución de la jurisprudencia en el derecho de los contratos.

10. En lugar de la presunción de que un particular que contrata con un Estado soberano se halla colocado ipso facto en posición desventajosa, habría que partir del principio de que, cualesquiera fuesen las partes contratantes (Estados o particulares), la relación contractual es libre y voluntaria, dado que ambas partes están en condiciones de proteger convenientemente sus derechos y sus recursos procesales en virtud del contrato.

(Sr. Raya, Filipinas)

11. Por cierto, el Estado debe dirigirse en términos perfectamente claros al particular con quien contrate, pero nada obsta a que éste pida o exija, como condición para dar su acuerdo, que se precisen la naturaleza y la finalidad de la transacción. Asimismo, el particular debe estar en condiciones de lograr que se definan claramente las excepciones a la regla de la inmunidad, las leyes, los tribunales o los procedimientos arbitrales que regirán la transacción o el contrato.

12. Dada la complejidad relativa de los contratos o transacciones, especialmente en casos de diferencia o desacuerdo posteriores a su concertación, parecería prudente y lógico reservar un criterio accesorio al del propósito en la determinación del carácter de un contrato o transacción.

13. La delegación filipina se congratula de la labor cumplida en relación con el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Sin embargo, tiene alguna reticencia para examinar la cuestión de la creación de un tribunal penal internacional mientras no se convenza claramente de la necesidad de ese tribunal, de sus futuras atribuciones y competencia, de las leyes que le serán aplicables y del papel preciso que se le ha de asignar en relación con los tribunales internos.

14. Para perseguir y castigar a los autores de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, sería más ventajoso concertar tratados o acuerdos bilaterales o multilaterales y alentar a los Estados a que observen esos instrumentos, así como establecer una cooperación estrecha entre los Estados en las esferas previstas en dichos acuerdos. En definitiva, son esos ejemplos concretos de acuerdos y cooperación los que servirán de precedentes para llegar con el tiempo al consenso necesario para la creación de un tribunal penal internacional.

15. La delegación filipina se congratula de los trabajos realizados con respecto al tema, difícil pero importante, de la responsabilidad de los Estados y considera que habría que examinar las cuestiones decisivas de los daños transfronterizos y la indemnización.

16. En lo que atañe al tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actividades no prohibidas por el derecho internacional, la delegación filipina conviene en que, indudablemente, el término "actividades" es más apropiado que el término "actos" empleado en el título inglés. En ese aspecto, cabría precisar mejor el alcance de la responsabilidad del Estado por los daños transfronterizos causados por entidades privadas.

17. Por último, la delegación filipina apoya el parecer del representante del Reino Unido de que los temas examinados por la CDI deben responder a necesidades prácticas y ofrecer perspectivas razonables de acuerdo. La labor de la CDI no tiene que desembocar necesariamente en proyectos de artículos que más tarde sean aprobados como convenciones por una conferencia. Sin duda, en algunos casos bastaría con la elaboración de directrices que no fuesen de carácter obligatorio.

18. Sr. VILLAGRAN KRAMER (Guatemala), con referencia al tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actividades no prohibidas por el derecho internacional, considera que el Relator Especial ha estado acertado en buscar un denominador común entre la noción de responsabilidad establecida en el derecho romano y el concepto doble de responsibility y liability del derecho anglosajón.

19. Sin embargo, el Relator Especial ha manifestado la tendencia un tanto excesiva de preferir la teoría de la culpa, que atribuye la carga de la prueba a la víctima, en detrimento de la teoría de la responsabilidad objetiva, es decir, de la responsabilidad por el riesgo, en cuya virtud esa carga recae en el autor del daño.

20. En efecto, habida cuenta del desarrollo tecnológico moderno y de la multiplicación de riesgos que ese desarrollo implica, la teoría del riesgo adquiere una importancia capital. Así ocurre, por ejemplo, en el caso de que una empresa privada situada en el país A realice actividades que, por su naturaleza, pueden ocasionar daños en el país B. En tales circunstancias, es fácil entender la preocupación que causa esta cuestión en los países en desarrollo, que están más expuestos a sufrir los efectos de daños provenientes de países altamente industrializados al dar acogida a empresas cuyas actividades entrañan un alto elemento de riesgo.

21. En el ejemplo de los daños ocasionados a los cursos de agua, el mar territorial y la alta mar o a los cursos de agua utilizados con fines distintos de la navegación que son objeto de reglas precisas, los daños transfronterizos que derivan de actividades industriales pueden perfectamente ser objeto de reglamentación y codificación jurídicas. Todavía queda por averiguar si conviene seguir la tendencia cada vez mayor de considerar que el daño no es imputable a una parte sino cuando se ha incurrido en culpa, cuyo carácter leve, grave o muy grave puede medirse, o si es preciso retener la teoría de la responsabilidad por el riesgo.

22. De todos modos, al considerar esa cuestión, el Relator Especial debe apreciar en su justo valor el problema que plantea a los países en desarrollo el choque entre la noción de la responsabilidad en sentido clásico y el concepto de liability del derecho anglosajón.

23. Con respecto a la cuestión de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, el Sr. Villagran Kramer manifiesta que, si bien es verdad que las organizaciones internacionales no son Estados ni tienen los atributos, derechos, inmunidades y privilegios reconocidos a los Estados, actúan en el ámbito internacional y son sujetos del derecho internacional; por ello, se les deben otorgar los atributos y privilegios reconocidos a los Estados.

24. En su informe, la CDI propone varias fórmulas y soluciones para los problemas complicados a que por lo común deben hacer frente las organizaciones internacionales. A ese respecto, la delegación de Guatemala considera que la

(Sr. Villagran Kramer, Guatemala)

cuestión relativa a los documentos y archivos de las organizaciones debe ser tratada con mayor flexibilidad. Así, por ejemplo, dado el desarrollo de la técnica moderna, cabe considerar que las computadoras y los ficheros computadorizados forman parte de los archivos de las organizaciones internacionales. En consecuencia, en el texto que se elabora deben incluirse criterios técnicos que permitan la determinación de los bienes, el activo y los archivos de una organización internacional.

25. Sin embargo, es lamentable que la CDI no haya examinado la cuestión del estatuto de la organización internacional en relación con los tribunales o las autoridades del Estado que no sea miembro de ella. En efecto, son muchos los casos en que se invoca la inmunidad jurisdiccional de las organizaciones internacionales ante los tribunales de un Estado y aquellos en que los tribunales vacilan en reconocerles esa inmunidad. Se trata de una cuestión que merece ser examinada por dos motivos fundamentales. En primer lugar, si la CDI no ha propuesto en el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes una disposición expresa sobre los contratos de trabajo, no estaría demás que lo hiciera respecto de las relaciones de las organizaciones internacionales con sus funcionarios o agentes contratados en el plano local. En segundo lugar, los Estados tienen la tendencia a ampliar su competencia a esferas que hasta ahora correspondían al derecho internacional y, lejos de limitarse a las inmunidades de los Estados, ese fenómeno de soberanía desbordante invade igualmente las prerrogativas e inmunidades de las organizaciones internacionales.

26. El Sr. KOROMA (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) manifiesta su grata impresión por el debate detallado y fecundo a que ha dado lugar el informe de la CDI en la Sexta Comisión. Al dar a los relatores especiales la oportunidad de asistir de vez en cuando a las sesiones dedicadas a sus respectivas materias, la Asamblea General ha tomado una decisión muy oportuna, que la CDI considera encomiable. Las delegaciones se han congratulado de la conclusión del examen en segunda lectura de una serie de proyectos de artículos, así como del examen en primera lectura de otros dos proyectos. También han reconocido la calidad de la labor cumplida a ese respecto. Al mismo tiempo, las delegaciones han presentado un gran número de ideas constructivas.

27. En general, el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes ha sido considerado una buena base para la elaboración de una convención sobre la materia. Esto indica la calidad del proyecto y a la vez su pertinencia en un mundo en que la intensificación de las relaciones internacionales, sobre todo de los intercambios comerciales, es un objetivo primordial.

28. Asimismo, los trabajos dedicados al proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad han despertado gran interés. Muchas delegaciones participantes han indicado que sus observaciones acerca del proyecto de artículos deben entenderse como preliminares, sin perjuicio de las

(Sr. Koroma)

que sus gobiernos respectivos presenten por escrito en una etapa ulterior. Ya se trate de comentarios escritos o de observaciones orales, la opinión de los gobiernos será sumamente útil a la CDI cuando proceda a finalizar el proyecto, en segunda lectura, y a idear soluciones aceptables para las cuestiones que quedan por resolver, como la de las penas aplicables, que ha dado lugar a un intercambio de pareceres realmente interesante en la Sexta Comisión.

29. La cuestión de la creación de una jurisdicción penal internacional ha suscitado un debate no menos interesante. Muchos parecen entender que el tema merece un examen más acabado, mientras que otros aconsejan prudencia. Habrá que esperar a que la Sexta Comisión esté en condiciones de dar a la CDI las orientaciones más claras posibles sobre la forma en que se debe ocupar de esa materia, a fin de responder plenamente a las expectativas de la Asamblea General.

30. En general, el proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación ha tenido buena acogida, aun cuando algunas delegaciones se han preguntado acerca de diversos aspectos de la cuestión, como la noción de acuerdo marco, la definición de curso de agua internacional y el contenido exacto del concepto de daño apreciable. Se ha podido observar en la Sexta Comisión la reactivación de los intercambios de pareceres que ya tuvieron lugar en la CDI, lo que prueba una vez más la utilidad de la relación intelectual entre ambos foros. A ese respecto, el Sr. Koroma insiste en que la segunda lectura del proyecto sobre los cursos de agua internacionales y del proyecto de código de crímenes exige que los gobiernos observen rigurosamente el plazo de hasta el 1º de enero de 1993 para presentar sus comentarios escritos. Sería sumamente penoso que por falta de tiempo se desaprovecharan valiosas observaciones.

31. Los trabajos que la CDI ha consagrado a la responsabilidad de los Estados y a la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actividades no prohibidas por el derecho internacional son sólo de índole provisional o exploratoria. No por ello los debates de la Sexta Comisión sobre esos puntos han dejado de ser fecundos e interesantes, lo que demuestra el gran interés de la comunidad internacional y su deseo de que la labor pertinente concluya con la brevedad posible.

32. El Relator Especial encargado del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales ha recibido merecidos elogios, pero algunas delegaciones se han preguntado si era oportuno atribuir prioridad a esa cuestión. Desde luego, la CDI tendrá en cuenta las opiniones expresadas acerca de ese punto.

33. Con respecto a otras partes del programa de trabajo, es verdad que con su nueva composición la CDI se ocupará de examinar sus métodos de trabajo, desde luego teniendo presentes las observaciones formuladas por la Sexta Comisión a ese respecto. En cuanto a los temas que la CDI debe abordar en el futuro inmediato, no hay una opinión general precisa sobre la cuestión. No obstante,

(Sr. Koroma)

la lista provisional que figura en el párrafo 330 del informe es un recordatorio útil de que ha llegado el momento de definir nuevas cuestiones que deben ser inscritas en el programa de la CDI.

34. Para concluir, el Sr. Koroma se refiere brevemente al Seminario sobre derecho internacional. Se trata, en efecto, de un acontecimiento al que la CDI atribuye mucha importancia, porque da lugar a que jóvenes profesores, juristas y diplomáticos de todo el mundo, en particular de los países en desarrollo, se familiaricen no sólo con sus propios trabajos sino también con las actividades de diversos organismos especializados con sede en Ginebra, así como con las cuestiones de derecho internacional de interés general o de actualidad. Conviene que la Asamblea General formule un llamamiento a todos los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan financieramente para la organización del Seminario en 1992. A ese respecto, el orador expresa su reconocimiento a la delegación del Reino Unido, que ha anunciado en la 36a. sesión que su Gobierno aportaría una contribución expresa para ese objeto.

35. El PRESIDENTE declara que la Comisión ha concluido el examen del tema 128 del programa, relativo al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones.

TEMA 127 DEL PROGRAMA: DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL (A/46/79, 335, 372, 383 y Add.1 y 587; A/46/317-S/12823; A/C.6/46/4; A/C.6/46/L.8)

36. El Sr. FLEISCHHAUER (Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico) presenta el informe preparado por el Secretario General (A/46/372) sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. Ese documento contiene un análisis de las respuestas recibidas sobre la ejecución del programa para la primera parte (1990-1992) del Decenio, anexo a la resolución 45/40, así como un panorama general de las actividades de las Naciones Unidas relativas al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional.

37. El Sr. Fleischhauer señala la importancia particular que el Secretario General atribuye a ese programa, como medio de incrementar el papel determinante del derecho internacional en las relaciones internacionales. Se recordará que en su Memoria anual sobre la labor de la Organización (A/46/1), el Secretario General considera que algunos acontecimientos vinculados con el surgimiento de un nuevo orden mundial pondrá "a prueba la capacidad de las naciones de cooperar en el seno de las Naciones Unidas para elaborar estrategias mundiales eficaces y desarrollar normas de derecho internacional que no sólo sean respetadas sino que también puedan hacerse cumplir".

38. El Sr. FARRUKH (Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional) presenta el informe de ese Grupo de Trabajo (A/C.6/46/L.8), precisando que ha celebrado cinco sesiones para examinar el informe del Secretario General que acaba de presentar el

(Sr. Farrukh)

Sr. Fleischhauer (A/46/372), sección por sección. Expone a grandes rasgos las reflexiones del Grupo de Trabajo que se incluyen en las seis grandes partes del documento de que se trata.

39. El PRESIDENTE recuerda a las delegaciones que en la 11a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1991, se tomó la decisión de invitar al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje a hacer uso de la palabra en la Sexta Comisión, con ocasión del debate sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

40. El Sr. JONKMAN (Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje) agradece a la Comisión la oportunidad que se le ofrece de participar en el debate, ya que la Corte Permanente de Arbitraje, cuya Oficina Internacional dirige, no ha obtenido aún la condición de observador ante la Asamblea General y no es parte del sistema de las Naciones Unidas.

41. La intervención del orador se justifica, en primer lugar, por las especiales relaciones de la Corte con el tema del programa que se examina. En efecto, la Corte es la institución intergubernamental más antigua dedicada al arreglo de controversias entre los Estados. Además, desde 1935 puede intervenir en las controversias entre Estados y particulares. El número de los Estados partes en las Convenciones de La Haya de 1899 o de 1907 es de 75, lo que equivale a decir que alrededor del 50% de los países representados en la Sexta Comisión también tienen representación en la Corte. Se recordará asimismo que la Corte es el único de los órganos de la Sociedad de las Naciones y de las propias Naciones Unidas que ha sido mencionado expresamente en la Carta.

42. El Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional ofrece la oportunidad de recordar los objetivos y funciones de la Corte, que, fundamentalmente, consisten en promover los medios de arreglo pacífico de controversias entre los Estados y, en lo posible, evitar que se recurra a la fuerza en las relaciones internacionales. El mecanismo de solución preferido por los Estados partes en las Convenciones de La Haya, como bien lo indica el nombre de la Corte, es el de arbitraje.

43. Sin embargo, la Corte propone al mismo tiempo otras soluciones: los buenos oficios, la mediación, las misiones de determinación de los hechos y la conciliación. Actualmente, cuenta con los conocimientos técnicos de unos 250 juristas de calidad e imparcialidad reconocidas, que representan a todas las regiones geográficas a que llegan las Naciones Unidas. Las partes en una controversia tienen la libertad absoluta de convenir en el mecanismo de arreglo aplicable a la cuestión que les afecta y en los procedimientos que se habrán de seguir. El reglamento de arbitraje elaborado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y aprobado por la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión, encomienda al Secretario General de la Corte una responsabilidad decisiva respecto de la integridad del proceso de arbitraje: le autoriza a designar los miembros de un tribunal de arbitraje en el caso particular en que la parte o la persona que normalmente debería proceder a esa designación no lo hiciera.

(Sr. Jonkman)

44. Desde 1937, los servicios de la Corte Permanente de Arbitraje se hallan a disposición de las partes que deseen promover una acción de conciliación. A ese respecto, la Sexta Comisión se ocupa de un proyecto de "Reglamento de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados", presentado en el anterior período de sesiones por Guatemala (véase A/C.6/45/L.2). Los 23 primeros artículos de ese proyecto reproducen varias de las disposiciones de la Convención de La Haya de 1907 relativas a las comisiones de conciliación. Entre otras cosas, se prevé que las comisiones se reúnan en las Naciones Unidas, pero la Oficina Internacional de la Corte estará siempre dispuesta a ofrecerles la neutralidad de sus locales. De un modo más general, la Oficina puede ofrecer, por un precio moderado, los servicios de documentación, secretaría y comunicaciones necesarios, con lo que se podrían reducir los gastos de las partes. El presupuesto de la Corte se cubre con contribuciones ordinarias a su presupuesto anual, gracias a lo cual las partes que recurren a la Corte no tienen que sufragar los servicios externos que se les suministren.

45. Después de casi un siglo de funcionamiento, la Oficina Internacional de la Corte ha acumulado una considerable experiencia que está resuelta a poner a disposición de todos los Estados, sean o no partes en las convenciones de La Haya, y de todos los particulares, sean o no nacionales de un Estado parte en esos instrumentos.

46. Por último, la Corte Permanente de Arbitraje señala a la atención de la Sexta Comisión las iniciativas aprobadas en fecha reciente por su Consejo de Administración. Habiendo tomado nota de los cambios radicales ocurridos en la política internacional actual, en particular del hecho de que los Estados estén dispuestos a colaborar y a revisar posiciones hasta ahora muy fijas, el Consejo ha considerado oportuno recordar a los Estados los servicios de arreglo de controversias que la Corte pone a su disposición. Por lo tanto, ha decidido recabar la opinión de sus Estados miembros sobre la forma de mejorar el funcionamiento de la Corte y solicitar la opinión de especialistas en arreglo de controversias internacionales. En cuanto al primer punto, la Oficina Internacional de la Corte procede a recopilar las observaciones recibidas de los gobiernos, que publicará oportunamente. En cuanto al segundo punto, ha publicado un opúsculo titulado New Directions en que, con la reproducción de las conclusiones de una primera reunión de juristas celebrada en La Haya, se ponen de resalto lo positivo y constructivo de las opiniones expresadas en esa oportunidad. Sin embargo, la Sexta Comisión es indudablemente el órgano más competente en esa materia y por cierto la Corte necesita de su asesoramiento. Por ello, tiene mucho interés en conocer las reflexiones que la obra inspira a la Comisión.

47. En conclusión, el Sr. Jonkman recuerda a los miembros que, desde su creación, la Corte Permanente de Arbitraje responde a un ideal, el de una institución competente en su materia y accesible en todo momento, que en consecuencia, puede contribuir eficazmente al arreglo amistoso de las

(Sr. Jonkman)

controversias internacionales. El orador espera que, durante el Decenio para el Derecho Internacional, la Corte pueda proseguir la realización de ese ideal y desempeñe un papel decisivo en la prevención y solución de conflictos en el alba del segundo milenio.

48. El Sr. SEIN (Myanmar) dice que el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional debe realzar el papel decisivo de la primacía del derecho, que garantiza a la humanidad el goce pacífico de los adelantos técnicos. El orador se refiere después al contenido del programa de actividades del Decenio, a que Myanmar atribuye especial importancia.

49. En lo que respecta a la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional, Myanmar se ha adherido en 1991 a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

50. En lo que atañe a los medios y métodos de arreglo pacífico de controversias entre los Estados, Myanmar tiene la convicción de que la Corte Internacional de Justicia desempeña un papel esencial en esa esfera en que se ofrecen diversos procedimientos, entre ellos, la prevención de conflictos, la negociación, los buenos oficios y la conciliación.

51. En momentos en que se bosquejan los contornos de un "nuevo derecho internacional", en que el derecho del medio ambiente está llamado a cumplir un papel muy importante, es fundamental que los países en desarrollo participen activamente en el desarrollo progresivo del derecho internacional y en su codificación.

52. Myanmar presta mucha atención a la enseñanza y el estudio del derecho internacional, que forma parte de asignaturas obligatorias en la Universidad. En 1991 se han instituido nuevos cursos de estudios superiores, así como cursos de actualización para los funcionarios del ministerio público. Se han enviado becarios al exterior para seguir cursos de estudios superiores y participar en seminarios. Por último, se congratula de la idea de traducir todos los fallos y opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia a los idiomas oficiales de la Organización. Medidas de esa índole no pueden sino contribuir a una comprensión más amplia del derecho internacional.

53. El Sr. SANDOVAL (Ecuador) ocupa la presidencia.

54. El Sr. VUKAS (Yugoslavia) dice que la primera parte (1990-1992) del Decenio de las Naciones Unidas para el derecho internacional permitirá intensificar el desarrollo del derecho internacional y realizar actividades encaminadas a dinamizar el papel que le corresponde en la comunidad internacional.

55. Analizando las respuestas recibidas de los Estados y de las organizaciones internacionales con respecto a la ejecución del programa de actividades que figura en el informe del Secretario General (A/46/372), el

(Sr. Vukas, Yugoslavia)

representante de Yugoslavia considera especialmente alentadora la información relativa a la publicación de informes periódicos sobre la situación de las ratificaciones de tratados multilaterales y de las adhesiones a esos instrumentos, así como sobre la asistencia y el asesoramiento técnico suministrados a los Estados, en particular, a los países en desarrollo, para facilitar su participación en el procedimiento de elaboración de los tratados multilaterales.

56. En lo que respecta a los medios y métodos de arreglo pacífico de controversias entre los Estados, la Corte Permanente de Arbitraje y el Instituto de Derecho Internacional han indicado su propósito de emprender estudios sobre aspectos importantes de esa cuestión.

57. En lo referente a alentar el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, se debe cuidar que no hayan duplicaciones entre los programas de los organismos internacionales y el programa a largo plazo de la CDI.

58. En la lista suministrada especialmente de actividades encaminadas a fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, el Sr. Vukas separa dos acontecimientos: el curso sobre derecho del mar organizado en Dubrovnik semanas antes del inicio de las hostilidades en Yugoslavia, al que asistieron 30 participantes procedentes de 11 países, y el coloquio sobre los países en desarrollo y el derecho internacional del medio ambiente organizado en Beijing en agosto de 1991, cuyo informe final se ha publicado con la signatura A/C.6/46/4.

59. Es lamentable que sólo tres países - México, Rumania y el Uruguay - hayan establecido comités nacionales para la aplicación de los programas del Decenio y que no se haya registrado ninguna promesa de contribución financiera. Por lo demás, el primer año de aplicación del Decenio constituye un avance positivo de importancia.

60. El Sr. VAN SCHAİK (Países Bajos), hablando en nombre de la Comunidad Europea y de sus 12 Estados miembros, dice que éstos reiteran su apoyo a la resolución 45/40 de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1990, de la que han sido coautores. De las respuestas publicadas en el informe del Secretario General (A/46/372) se desprende que el programa de actividades cuya ejecución debe empezar durante la primera parte del Decenio (1990-1992) ha contribuido a la reflexión de los Estados y las organizaciones internacionales sobre los medios concretos de fortalecer el papel del derecho internacional en los próximos años. Ha llegado el momento de pasar a la realización y preguntarse cuál debe ser en realidad el papel específico de la Sexta Comisión a ese respecto.

61. En lo que atañe a los medios y métodos de arreglo pacífico de controversias entre los Estados, es preciso examinar la posibilidad de que se recurra en forma más sistemática a terceros y seguir robusteciendo el papel de la Corte Internacional de Justicia. También conviene que se preste a los mecanismos regionales para el arreglo de controversias toda la atención que merecen.

(Sr. Van Schaik, Países Bajos)

62. Los Doce siguen convencidos de que debería atribuirse prioridad a la utilización creciente, llegado el caso, de los órganos y mecanismos internacionales existentes, antes que a la creación de nuevos órganos y la elaboración de nuevos instrumentos internacionales, con excepción del que se refiere al medio ambiente. A ese respecto, los Doce esperan que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en 1992, contribuya a fortalecer el derecho internacional del medio ambiente.

63. La enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional forman parte de los objetivos principales del Decenio. Los Doce hacen hincapié en la enseñanza, como se puede ver en la respuesta de la Comunidad Europea citada por el Secretario General (A/46/372), donde se indica que la aceleración del proceso de integración europea y la instauración de un gran mercado interno en 1993 han hecho que las universidades prestaran especial atención a la enseñanza de materias propias de la Comunidad, en particular de orden jurídico. La cooperación universitaria en Europa es además un instrumento importante para el desarrollo de la enseñanza del derecho internacional y del derecho comunitario. En el marco del Programa ERASMUS, los establecimientos de enseñanza superior de la Comunidad Europea pueden recibir el apoyo de la Comisión para el establecimiento de "Programas interuniversitarios de cooperación", estructuras transnacionales que permiten el intercambio de estudiantes y profesores, el desarrollo concertado de programas de enseñanza y cursos intensivos comunes. El derecho internacional, sobre todo, está bien representado en esos programas, especialmente por los cursos intensivos de duración relativamente breve, que facilitan a los establecimientos de enseñanza el intercambio de conocimientos en materias nuevas y muy especializadas.

64. Los Doce alientan a la Comisión de Derecho Internacional a que prosiga sus trabajos, dado que su contribución esencial en el marco del Decenio tendrá repercusiones en el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

65. El Sr. SZENASI (Hungría) se congratula de los cambios de orientación y de actitud perceptibles en la esfera de los derechos humanos, de los que se hace eco el Secretario General en su Memoria sobre la labor de la Organización (A/46/1). Cabe esperar que esa evolución prosiga a medida que se vaya aplicando el programa del Decenio.

66. Hungría, que desde hace mucho tiempo es parte en muchos tratados multilaterales que abarcan todas las esferas del derecho internacional contemporáneo, trata de promover la aceptación y observancia de los principios del derecho internacional. Así, en 1989, ha insertado en su Constitución el conjunto de las normas relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales; ha señalado igualmente que se tomarían las medidas necesarias para armonizar la legislación nacional con las obligaciones derivadas del derecho internacional. También en 1989, Hungría retiró todas las reservas que había formulado con respecto a los tratados multilaterales en que se reconoce

(Szenasi, Hungría)

la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia o de todo otro método de recurso a terceros para el arreglo de controversias. Además, el país se ha adherido al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en consecuencia, ha reconocido la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar las denuncias de ciudadanos húngaros que se consideren víctimas de la violación de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. Se han adoptado medidas análogas en lo que respecta al reconocimiento de la competencia de los órganos de supervisión establecidos por otros tratados para verificar su observancia por los Estados partes. Por último, en 1990, Hungría ha pasado a ser miembro del Consejo de Europa y ha firmado en esa oportunidad la Convención europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

67. En lo que se refiere a promover los medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre los Estados, el Parlamento húngaro examinará en breve un proyecto por el que se reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Además, Hungría ha decidido contribuir una vez más el presente año al Fondo Fiduciario del Secretario General para ayudar a los Estados a resolver judicialmente sus diferencias mediante el recurso a la Corte Internacional de Justicia, del mismo modo que contribuye cada año al presupuesto de la Academia de Derecho Internacional de La Haya.

68. La delegación húngara se congratula de la iniciativa de organizar consultas oficiosas que reúnen a los responsables de los servicios jurídicos internacionales de los ministerios de relaciones exteriores de los Estados Miembros. En efecto, esos funcionarios son los principales responsables del enlace entre los trabajos de la Asamblea General y de la Sexta Comisión, en lo que atañe al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, así como los principales agentes de difusión de las ideas y los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

69. El Sr. ELIASSON (Suecia), hablando en nombre de los cinco países nórdicos, dice que el informe del Secretario General (A/46/372) constituye una buena base sobre la cual los Estados Miembros y la Sexta Comisión podrían fundarse para formular sugerencias y recomendaciones en relación con la prosecución del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. En realidad, sería muy útil que los Estados Miembros y la Secretaría hiciesen hincapié cada año en las actividades normativas realizadas en la esfera del derecho internacional público en la comunidad internacional. Asimismo, el informe ofrece una excelente reseña de las actividades de enseñanza, de formación y de difusión de conocimientos en el campo del derecho internacional que llevan a cabo las diversas organizaciones internacionales. Cabe esperar que esas actividades se intensifiquen aún más durante el Decenio. La delegación sueca apoya en particular la sugerencia de que la Corte Internacional de Justicia publique en todos los idiomas oficiales los resúmenes analíticos de sus fallos y opiniones consultivas, así como nuevos compendios temáticos, aun cuando esas actividades tengan consecuencias financieras. Habida cuenta de que hasta ahora muy pocos Estados han informado

(Sr. Eliasson, Suecia)

sobre su contribución a la ejecución del programa previsto para la primera parte del Decenio, la delegación sueca exhorta a los Estados Miembros a participar en el diálogo necesario para obtener resultados tangibles.

70. Ya en noviembre de 1989 los países nórdicos señalaron que el Decenio debía apoyarse en cuatro elementos fundamentales: a) el respeto de la legalidad a nivel nacional; b) el respeto de la legalidad a nivel internacional; c) la voluntad de resolver las controversias internacionales por medios pacíficos y d) la cooperación entre los Estados para lograr un acuerdo general sobre los resultados del Decenio. Se debe insistir sobre todo en las medidas a nivel nacional, aun cuando no siempre sea fácil la incorporación de obligaciones jurídicas internacionales al derecho nacional. También sería conveniente aportar nuevas contribuciones a la codificación del derecho internacional durante el Decenio, sin olvidar la necesidad imperiosa de asegurarse de un mayor respeto del derecho en su forma actual. Los países nórdicos reiteran, pues, su llamamiento en favor del respeto de la legalidad en los planos nacional e internacional.

71. Los departamentos jurídicos de los ministerios de relaciones exteriores deben desempeñar un importante papel de coordinación en la ejecución del programa del Decenio a nivel nacional. Por ejemplo, podrían velar por que los informes preparados por el Secretario General y toda otra documentación relativa al Decenio se difundiesen ampliamente, informar a las facultades de derecho del programa del Decenio y su evolución y promover conferencias o artículos relativos al Decenio. Asimismo, los Estados podrían crear comités nacionales que colaborasen en la aplicación del programa del Decenio.

72. Además, los departamentos jurídicos deben crear conciencia en los encargados de las decisiones políticas acerca de los compromisos contraídos por sus respectivos países, así como de las consecuencias jurídicas de sus decisiones, sobre todo de las relacionadas con la política exterior. Si la diferencia entre los compromisos contraídos en virtud de tratados y la realidad es demasiado grande, se corre el riesgo de que el derecho internacional quede desacreditado. Por ello, es preciso que los Estados no ratifiquen una convención si no están seguros de cumplir sus obligaciones. Ahora bien, en muchos casos, en particular en la esfera de los derechos humanos, esos compromisos no se cumplen. Conviene además poner término a la práctica de añadir a la ratificación de una convención reservas generales que subordinan las obligaciones contraídas a la situación del derecho nacional, lo que hace que la ratificación sea ilusoria. Más honesto sería aplazar la ratificación hasta que la legislatura nacional posibilite la aplicación de la convención. Los Estados partes en un tratado también deben velar por que no se acepten las reservas de otras partes que no se ajusten al objeto y al propósito del tratado; de no ser así, podrían multiplicarse las reservas generales en menoscabo del derecho internacional.

73. La resolución que apruebe la Asamblea General sobre ese tema del programa debería: a) recomendar a los Estados Miembros que difundan de la manera más amplia posible el contenido del documento A/46/372, en particular, entre sus órganos relacionados con el ámbito legislativo, a fin de facilitar la

(Sr. Eliasson, Suecia)

coordinación de los trabajos que se realicen en los planos nacional e internacional; b) pedir al Secretario General que actualice su informe antes de que la Asamblea, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, adopte una decisión sobre la parte siguiente del Decenio y c) invitar a los Estados Miembros a que den respuesta a la solicitud del Secretario General relativa a la información sobre la contribución de los Estados a la aplicación del programa del Decenio. Se acogería con especial satisfacción la participación activa de los países no alineados, que han tomado la iniciativa del Decenio, en la realización de ese programa.

74. Por lo que toca a la necesidad de lograr una mejor comprensión del derecho internacional por el público en general, los países nórdicos proponen que la Secretaría de las Naciones Unidas, e incluso tal vez el propio Asesor Jurídico, prepare un breve folleto sobre la Organización y el derecho internacional, que los Estados podrían hacer traducir a su propio idioma y utilizar no sólo en las universidades sino también en los colegios secundarios. Además, convendría alentar a los jefes de servicios que se ocupan del derecho internacional en los ministerios de relaciones exteriores de los Estados Miembros a que celebrasen consultas recíprocas.

75. En conclusión, los países nórdicos desean señalar que el Decenio no tiene por qué adquirir un carácter espectacular. La mejor forma de consolidar el respeto del derecho internacional consistiría en organizar un gran número de actividades diversas, básicamente en el plano nacional, cuyos efectos instructivos acumulados permitieran que el Decenio lograra su objetivo.

76. El Sr. SUN Lin (China) dice que en momentos en que el establecimiento de un nuevo orden internacional promueve debates apasionados, resulta especialmente importante consolidar el papel del derecho internacional.

77. El Gobierno chino comprueba con satisfacción que dos de las cuatro propuestas que ha presentado en 1990 en relación con las actividades del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional se han incorporado al programa establecido por la Asamblea General para la primera parte del Decenio. A fin de contribuir a la realización de ese programa, el Gobierno chino ha organizado en Beijing, en agosto de 1991, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otros organismos, un coloquio sobre los países en desarrollo y el derecho internacional del medio ambiente, en que participaron 32 expertos y especialistas de 17 países en desarrollo y países desarrollados, así como de órganos internacionales competentes, entre ellos, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los representantes de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y un magistrado de la Corte Internacional de Justicia. Los debates se ocuparon de cuatro grandes cuestiones: a) las preocupaciones comunes de la humanidad, como la soberanía de los Estados, el desarrollo durable, las necesidades especiales de los países en desarrollo y la protección del medio ambiente de los espacios públicos internacionales (Global Commons); b) la distribución equitativa de tareas, incluido el principio de equidad, la cooperación internacional, la

(Sr. Sun Lin, China)

financiación y la transferencia de tecnología; c) los derechos humanos y la protección del medio ambiente, incluido el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al desarrollo, la naturaleza de los derechos humanos colectivos, la no discriminación y el respeto de la legalidad y d) el arreglo de controversias, en particular los acuerdos institucionales a ese respecto. El informe final del coloquio (A/C.6/46/4, anexo) contiene sugerencias acerca de siete aspectos que merecen ser examinados con mayor profundidad para los fines del desarrollo del derecho internacional del medio ambiente.

78. Siempre en el marco del programa de actividades para la primera parte del Decenio, el Gobierno chino se propone servir de anfitrión, en 1992, a un coloquio sobre los países del tercer mundo y el derecho internacional. Esos países, que durante mucho tiempo han sido excluidos del proceso de formación y desarrollo del derecho internacional contemporáneo y han sido víctimas de algunas normas discriminatorias, en épocas más recientes han dado un nuevo impulso al derecho internacional mediante la participación activa y positiva en su desarrollo. Un estudio a fondo de su influencia a ese respecto, así como unas medidas encaminadas a estimular la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional en dichos países, contribuirán efectivamente a que ese derecho cumpla un papel más importante en las relaciones internacionales.

79. En lo que respecta al robustecimiento del papel de la Corte Internacional de Justicia y de los medios para el arreglo pacífico de controversias entre los Estados, el Gobierno chino ha propuesto que se aliente a los Estados no sólo a estudiar la cuestión del reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte por conducto de una declaración, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte, sino también a prever otras modalidades para someterse a su jurisdicción (convenciones especiales; inserción de cláusulas sobre el arreglo de controversias en los tratados; sometimiento del caso a una cámara ad hoc o solicitud de opinión consultiva). En lo que atañe al fondo fiduciario especial propuesto por el Secretario General, el Gobierno chino, a pesar de la limitación de los medios financieros de que dispone el país, ha prometido hacer una contribución como muestra de su adhesión al objetivo de robustecer el papel de la Corte. Además, sigue tratando de adelantar las consultas con los otros miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto del acuerdo sobre el arreglo pacífico de controversias por la CIJ y está dispuesto a entablar el diálogo pertinente, sea a nivel bilateral o multilateral, con otros países interesados.

80. Si al término del Decenio se celebrara una tercera conferencia de la paz en La Haya, debería aprobarse en ella una declaración sobre los principios de derecho internacional relativos a la paz y el desarrollo.

81. Si bien se ha cumplido un primer paso en la ejecución del programa de actividades para la primera parte del Decenio, es preciso continuar ese programa y formular el programa futuro teniendo presentes los intereses y necesidades comunes de la comunidad internacional, de forma que el Decenio aporte una contribución tangible al fortalecimiento del derecho internacional y al mantenimiento de la paz y la estabilidad internacionales.

82. El Sr. Afonso (Mozambique) vuelve a ocupar la Presidencia.

83. El Sr. AL-BAHARNA (Bahrein) dice que el informe del Secretario General (A/46/372) sobre el tema que se examina es muy instructivo y provechoso. Desde la creación de las Naciones Unidas, se ha dado un impulso considerable a la codificación y el desarrollo del derecho internacional, en particular, gracias a la obra cumplida por la Comisión de Derecho Internacional (CDI). Sin embargo, los Estados no dan muestras de la diligencia suficiente para ratificar las convenciones dimanadas de los trabajos de la CDI o de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas o para adherirse a esos instrumentos. Se debe retener, pues, la sugerencia de que se examine la cuestión de los tratados que no hayan logrado una participación más amplia o no hayan entrado en vigor una vez transcurrido un período prolongado desde su concertación y de las causas de esa situación (ibid., pág. 9, nota de pie de página). A ese respecto, sería útil que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, siguiendo el ejemplo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptasen un procedimiento en cuya virtud los Estados Miembros les presenten informes periódicos acerca de las medidas que han tomado con miras a ratificar los tratados multilaterales elaborados bajo sus auspicios o a adherirse a ellos. Ese procedimiento aceleraría la aceptación de los tratados multilaterales por los Estados. Asimismo, las Naciones Unidas deberían prever la adopción de un procedimiento análogo al vigente en la OIT para la supervisión de la aplicación de los tratados multilaterales concertados bajo sus auspicios.

84. Además, si bien cabe congratularse de la aprobación, en la segunda mitad del siglo XX, de instrumentos internacionales en muchas esferas que hasta ahora no han sido reguladas por el derecho internacional, sería mejor hacer conocer esa evolución del derecho a los Estados, los institutos de investigación y las universidades, en particular de los países en desarrollo. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas realizan esfuerzos para difundir, por diversos medios, la información relativa a la evolución del derecho en sus respectivas esferas de competencia, pero, al parecer, esa información no llega suficientemente a las universidades de los países en desarrollo. En consecuencia, la delegación de Bahrein sugiere, que las Naciones Unidas o la UNESCO prevean la posibilidad de encomendar a expertos la tarea de compilar la documentación sobre la evolución actual de las nuevas esferas del derecho internacional.

85. También es necesario mejorar la capacidad en los países en desarrollo. Por lo tanto, es oportuno que el programa de actividades señale la necesidad de capacitar en materia de derecho internacional a los juristas, los magistrados y los funcionarios de los ministerios de relaciones exteriores y de otros ministerios. El Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la UNESCO, la OIT y otras organizaciones internacionales realizan, de vez en cuando, cursos de capacitación y de actualización para esas personas, pero sus actividades en esa esfera tropiezan constantemente con la falta de recursos financieros. Cabe recordar, pues, la sugerencia encaminada a crear un fondo fiduciario especial para la aplicación del programa del Decenio (ibid., pág. 42, nota de pie de página).

(Sr. Al-Baharna, Bahrein)

Los recursos de ese fondo se podrían utilizar para la realización de estudios así como para las actividades de capacitación, cuyo financiamiento no pueda cubrirse exclusivamente con cargo a unas contribuciones voluntarias demasiado aleatorias.

86. El Gobierno de Bahrein mantiene su firme adhesión a la causa del derecho internacional y contribuirá, en la medida de sus posibilidades, al éxito del programa de actividades previsto para el Decenio.

TEMA 126 DEL PROGRAMA: DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL RELATIVOS AL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL (continuación) (A/C.6/46/L.6/Rev.1)

TEMA 131 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación) (A/C.6/46/L.7)

87. El PRESIDENTE anuncia que el Níger se ha sumado a los autores del proyecto de resolución A/C.6/46/L.6/Rev.1 y que Malí, Nicaragua y el Níger han hecho lo propio con respecto al proyecto de resolución A/C.6/46/L.7.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.